



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D. C. **30 JUL. 2013**

CIRCULAR No. **0007**

PARA: ENTIDADES FIDUCIARIAS QUE HAN CONSTITUIDO CONTRATOS FIDUCIARIOS CON OFERENTES DE PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL MARCO DEL DECRETO 4911 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 691 DE 2012 DEL MVCT, OFERENTES DE PLANES DE VIVIENDA, FONADE Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

ASUNTO: Aspectos relacionados con el traslado de recursos de Promoción de Oferta y demanda al encargo fiduciario del oferente de los planes de vivienda de interés social prioritario presentados en el marco del Decreto 4911 de 2009.

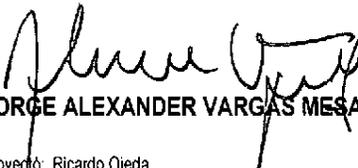
La presente circular tiene por objeto informar a todos los oferentes de los planes de vivienda de interés social prioritario financiados con recursos de promoción de oferta y demanda para población en situación de desplazamiento, a las Entidades Fiduciarias, al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y a las Cajas de Compensación Familiar en todo el país, lo siguiente:

Con posterioridad al desembolso de recursos de que trata el Artículo 13 de la Resolución 0691 de 2012, cuando el oferente acredite una única póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones del mismo relativas a la ejecución del proyecto y el buen manejo e inversión del anticipo a favor del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), por un valor asegurado equivalente al 100% de la totalidad del valor de los recursos para la promoción de la oferta y demanda, asignados al respectivo plan de vivienda, Fonvivienda procederá a autorizar el traslado de los recursos por parte de la sociedad fiduciaria a los oferentes fideicomitentes, como restitución de aporte fiduciario, en desarrollo del contrato de encargo fiduciario o fiducia mercantil, así:

1. El oferente podrá acreditar directamente ante Fonvivienda, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0691 de 2012, de acuerdo al monto solicitado (50%, 30%, o 20% final).
2. Fonvivienda revisará el cumplimiento de los requisitos y procederá autorizar el desembolso por el valor solicitado al encargo fiduciario del oferente, mediante oficio dirigido a la entidad fiduciaria que corresponda.

Ninguna entidad fiduciaria podrá realizar traslado de recursos desde los encargos fiduciarios a los fideicomitentes, sin autorización previa de Fonvivienda.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA

Proyectó: Ricardo Ojeda
Revisó: Carlos Ariel Cortés Mateus

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co